



A/A D. MIGUEL ÁNGEL DELGADO GONZÁLEZ
PLATAFORMA EN DEFENSA DEL SECTOR
MARÍTIMO PESQUERO DE GALICIA
C/ JUAN CASTRO MOSQUERA, 28 2º DCHA.
15.005 - A CORUÑA

En Ferrol, a 3 de diciembre de 2018

ASUNTO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE EL SR. RAFAEL MILLÁN CALENTI

Muy Señor mío,

En relación con el asunto de referencia, y en respuesta a su correo electrónico remitido a esta Federación Gallega de Karate y D.A. el pasado día 2 de diciembre de 2018, le comunico lo que a continuación expongo:

A medio de su comunicación, requiere a este órgano para que -de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia- esta Presidenta facilite en el plazo de tres días toda la información sobre todos los dominios, webs, adjudicaciones, contratos, convenios o cualquier tipo de relación documentable entre el Sr. Rafael Millán Calenti y la Federación Gallega de Kárate, o cualquier entidad que contrate dominios web en nombre de la Federación Gallega de Kárate como el que referenciamos y documentamos (www.rafaelalvaromillancalenti.es), o cualquier otra forma pública de patrocinio o publicidad u otras entidades con medios o fines similares que dependan de la nombrada Federación.

Expuesto cuanto antecede, he de comunicarles que esta Federación desconoce absolutamente la identidad del Sr. Rafael Millán Calenti; con quien no mantiene ni ha mantenido ningún tipo de relación o contacto hasta la fecha. Así las cosas, desconocemos el motivo por el cual esta Federación figura como titular del dominio web "www.rafaelalvaromillancalenti.es"; circunstancia de la que hemos tenido noticia únicamente a raíz de su comunicación de fecha 2 de diciembre del año en curso.



Aprovechamos para poner en su conocimiento que, desde la Federación Gallega de Karate y D.A., investigaremos el motivo de esta incidencia y **les daremos cumplida cuenta de las conclusiones a las que lleguemos.**

Lamentamos enormemente esta confusión.

Sin otro particular, le saludo atentamente.



Dña. Carmen Barro Pita
Presidenta de la Federación Gallega de Karate y D.A.

32638179Y
MARIA
CARMEN
BARRO (R:
G36640019)

Firmado digitalmente
por 32638179Y
MARIA CARMEN
BARRO (R:
G36640019)
Fecha: 2018.12.04
11:01:27 +01'00'

07212602D
MIGUEL
ANGEL
GALLARDO (R:
G80593254)

2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0030/PUESTO
1/55056/23032018112503,
serialNumber=IDCES-07212602D,
givenName=MIGUEL ANGEL,
sn=GALLARDO ORTIZ, cn=07212602D
MIGUEL ANGEL GALLARDO (R:
G80593254), 2.5.4.97=VATES-
G80593254, o=APEDANICA
ASOCIACION PARA LA PREVENCIÓN Y
ESTUDIO DE DELITOS ABUSOS Y
NEGLIGENCIAS EN INFORMÁTICA Y
COMUNICACIONES AVANZADAS, c=ES
2019.07.28 10:56:16 +02'00'

Dr. (PhD) Miguel Gallardo PERITO Tel. (+34) 902998352 E-mail: apedanica.ong@gmail.com

Asociación APEDANICA con registro del Ministerio del Interior www.cita.es/apedanica.pdf

Dictamen para Miguel Delgado González sobre supuesta ¿DENUNCIA FALSA? contra Rafael Álvaro Millán Calenti [Dictamen en www.miguelgallardo.es/denuncia-falsa-falsa.pdf](http://www.miguelgallardo.es/denuncia-falsa-falsa.pdf)

Considerando la “Denuncia penal contra los Sres Rafael Millán Calenti como Director y el Sr. JOSÉ ANTONIO MONTERO VILLAR como Secretario del CECOOP perteneciente a la USC y Xunta de Galicia por un presunto delito de Malversación Fondos Públicos” y el escrito de 15.11.18 de AMPLIACIÓN DE LA QUERRELLA de 22.3.18, que dice textualmente lo siguiente:

SEGUNDA – Comisión de un delito de acusación y denuncia falsas por parte del investigado (art. 456 CP).

Por otra parte, en fecha 26 de abril de 2018, el investigado presentó una denuncia contra mi mandante por un presunto delito de malversación de fondos públicos con conocimiento de su falsedad.

Como no podía ser de otra manera, en fecha 9 de julio de 2018, dicha denuncia fue archivada por la Fiscalía de Santiago de Compostela, pues a la vista de la información facilitada por la Universidad de Santiago de Compostela, no se aprecia materia penal que justifique continuar la tramitación de las diligencias.

Afirmamos que el investigado presentó la denuncia a sabiendas de su falsedad porque, como se explica en el último punto de los antecedentes del Decreto de archivo de la Fiscalía, el Rector de la Universidad ya le había comunicado que los cobros de mi representado eran plenamente válidos por corresponder a trabajos del artículo 83 LOU como profesor asociado.

La documentación anterior (denuncia presentada por el investigado y archivo de la Fiscalía) fue aportada con el escrito de esta acusación particular presentado en fecha 22 de octubre de 2018 y la misma consta unida a autos en virtud de Providencia de fecha 24 de octubre de 2018.

como mejor proceda, a mi leal saber y entender, digo:

1º Los ingresos, y más aún, las irregularidades que son responsabilidad de funcionarios públicos, en general, deben ser objeto prioritario del ejercicio del derecho fundamental amparado por el **artículo 20** de la **Constitución Española**, pero también por el derecho comunitario de la Unión Europea (asuntos acumulados **C465/00**, **C138/01** y **C139/01** entre otros del **TJUE**) y especialmente por la **CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN**. Véase www.cita.es/apedanica-ci.pdf

2º En mi opinión, la denuncia **NO es falsa**, sino que **ES VERAZ**, aunque pueda ser mejorable y ampliable. En todo caso, el único escrito de acusación sobre esa supuesta falsedad de que aquí se dispone, no señala ningún dato relevante como falso, pero incurre en falacias subsumibles en presunta mendacidad de quien acusa en querrela de que la denuncia es supuestamente falsa, sin serlo.

2.1 La primera falacia es que por haber sido archivada, esa denuncia sea falsa.

2.2 Es falaz inferir que, incluso si hubiese algún dato erróneo, o razonamiento o fundamentación incorrecta, el denunciante es conocedor de que así lo era.

2.3 Es falaz decir que es falsa porque el rector proporcionó datos y en todo caso, su supuesta “validez” es muy discutible, porque son evidentes algunas irregularidades que bien pueden ser interpretadas como indicios racionales de delitos, o al menos, faltas administrativas sancionables, y porque s.e.u.o. el querellante parece pretender que se ignoren varios hechos muy relevantes:

2.3.1 Es funcionario público letrado en la Consejería de Sanidad de Galicia

2.3.2 Es profesor asociado a tiempo parcial en una universidad pública (USC)

2.3.3 Es miembro del Centro de Estudios Cooperativos (CECOOP)

2.3.4 Aparece como “investigador principal” en numerosos proyectos

2.3.5 USC y CECOOP reciben fondos públicos de la Xunta y otros entes públicos

2.3.6 Xunta, USC y CECOOP remuneran al querellante como empleado público, al menos. No parece haberse certificado que no tenga más fuentes de ingresos al margen de Xunta, USC y CECOOP, las tenga o no las tenga.

Quienes hemos sido profesores asociados (en mi caso, en dos universidades públicas, y en una de ellas con máxima dedicación) sabemos que para ser “investigador principal” en proyectos es preciso ser, al menos, profesor titular de universidad. La documentación aportada, especialmente el CV publicado (y posteriormente borrado) descargable por haber sido preservado en

<https://web.archive.org/web/20180203134955/http://www.caib.es/sites/advocacia/f/178516/>

en el que el querellante se presenta como profesor asociado desde 1977, nos hace sospechar que su interpretación del artículo 83 LOU parece pretender legitimar y legalizar cualquier cobro de cualquier cantidad por cualquier concepto que reciba tanto de USC y CECOOP sin considerar siquiera la menor posibilidad de que existan irregularidades, incompatibilidades o conflictos de intereses que puedan ser, al menos, indicios racionales de delitos o de faltas sancionables administrativamente o incluso de lo que la legislación contable tipifica como “reintegro por alcance” en el Tribunal de Cuentas y, según mi leal saber y entender, **el querellado puede requerir, y publicar, todos y cada uno de los ingresos que, por el art. 83 LOU, recibió el querellante**, como nosotros mismos conseguimos de otro funcionario público (aunque tenemos la certeza de que están incompletos), en [cita.es/ismael-crespo-contratos.pdf](#) una vez que el Fiscal Superior de Murcia requirió al rector en sus diligencias 85/19 a las que podemos remitirnos al igual que a las noticias publicadas en

https://m.eldiario.es/murcia/sociedad/Fiscalia-Universidad-Murcia-prevaricacion-incompatibilidades_0_884012430.html

<https://elcierredigital.com/investigacion/749264131/universidad-murcia-investigacion-profesor.html>

<https://www.laopiniondemurcia.es/murcia/2019/04/02/fiscalia-investiga-umu-trabajo-jefe/1010534.html>

https://m.eldiario.es/murcia/sociedad/Fiscalia-Universidad-Murcia-prevaricacion-incompatibilidades_0_884012430.html

<https://www.laopiniondemurcia.es/opinion/2019/04/12/compraria-cemop-coche-usado/1013064.html>

NOTA: No le consta a este perito ningún pronunciamiento de la Fiscalía sobre nada de lo que aquí se ha referenciado en relación al escrito de 15 de noviembre de 2018 de AMPLIACIÓN DE LA QUERRELLA de 22 de marzo de 2018 que parece ser, hasta ahora, la única acusación de la supuesta denuncia falsa. Este perito tiene el máximo interés doctrinal en en este caso, como estudioso de las denuncias falsas y autor, desde el año 2001, de un estudio criminológico y victimológico, muy comentado, que ha recibido cientos de miles de visitas o descargas en Internet www.miguelgallardo.es/denuncias-falsas.pdf y www.cita.es/denuncias/falsas

Recuérdese que la denuncia falsa es un delito público perseguible de oficio, por lo que es imprescindible el pronunciamiento de la Fiscalía y su criterio debe ser único, por el art. 9.3 de la Constitución Española.

Este perito sostiene que, en muchos casos, muy poco estudiados y casi nunca perseguidos ni sancionados, se presentan “**falsas acusaciones de falsedad**”, falazmente, es decir, que existe una falsedad de segundo orden falaz cuando quien acusa de falsedad sabe perfectamente que el acusado es sustancialmente veraz. Podría darse el caso de que fuera más falsa la querrela por calumnias, ampliada con la acusación de “denuncia falsa”, si los hechos que se pusieron en conocimiento de la Fiscalía son veraces y pudieran ser indicios racionales de algún delito.

No me consta que sean mendaces, en el sentido de dolosamente falsas, ninguna de las afirmaciones de la denuncia supuestamente falsa.

Sí encuentro indicios de temeridad y malicia en la querrela ampliada con la acusación de “denuncia falsa”, de esa presunta falsedad falaz de segundo orden, o falsedad ideológica, o “**falsa acusación de falsedad**” que debería de ser inteligentemente instruida, más aún porque está firmada por un abogado ejerciente, en nombre y representación de un jurista, profesor de Derecho en una universidad pública, y letrado de una Comunidad Autónoma, con gran notoriedad y relevancia pública, según mi leal saber y entender en la fecha de la firma digital en el [dictamen publicado en www.miguelgallardo.es/denuncia-falsa-falsa.pdf](http://www.miguelgallardo.es/denuncia-falsa-falsa.pdf)

07212602D
MIGUEL
ANGEL
GALLARDO
(R:
G80593254)

2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0030/
PUESTO 1/55056/23032018112503,
serialNumber=IDCES-07212602D,
givenName=MIGUEL ANGEL,
sn=GALLARDO ORTIZ,
cn=07212602D MIGUEL ANGEL
GALLARDO (R: G80593254),
2.5.4.97=VATES-G80593254,
o=APEDANICA ASOCIACION PARA
LA PREVENCION Y ESTUDIO DE
DELITOS ABUSOS Y NEGLIGENCIAS
EN INFORMATICA Y
COMUNICACIONES AVANZADAS,
c=ES
2019.06.06 11:11:56 +02'00'

Dr. (PhD) Miguel Gallardo PERITO Tel. (+34) 902998352 E-mail: apedanica.ong@gmail.com

Asociación APEDANICA con registro del Ministerio del Interior www.cita.es/apedanica.pdf

A petición de Miguel Delgado González y para su libre uso CERTIFICADO en www.miguelgallardo.es/certifica-rafaelalvaromillancalenti.pdf

Los días 4, 5 y 6 de Junio de 2019 se ha realizado un estudio del dominio www.rafaelalvaromillancalenti.es procediendo a salvaguardar en el sistema archive.org copia idénticas y fechadas de los contenidos de todas las páginas de ese dominio, desde su raíz en <http://web.archive.org/web/20190604160752/http://www.rafaelalvaromillancalenti.es/> con especial atención a las que, en principio, pudieran resultar de mayor interés para Miguel Delgado González, que están en el enlace <http://web.archive.org/web/20190604101809/http://www.rafaelalvaromillancalenti.es/search?updated-max=max-results=10>

que están en relación a los contenidos a fecha 4.6.19 de las páginas de Internet www.rafaelalvaromillancalenti.es

<http://www.rafaelalvaromillancalenti.es/search?updated-max=max-results=10>
<http://www.rafaelalvaromillancalenti.es/2018/12/la-jurisprudencia-sobre-el-delirio.html>
<http://www.rafaelalvaromillancalenti.es/2018/12/ampliacion-de-querella-criminal-contr.html>
<http://www.rafaelalvaromillancalenti.es/2018/09/publicadas-la-providencia-y-auto-de.html>
http://www.rafaelalvaromillancalenti.es/2018/09/querulante_38.html
http://www.rafaelalvaromillancalenti.es/2018/09/querulante_27.html
<http://www.rafaelalvaromillancalenti.es/2018/09/cazadores-de-noticias-falsas.html>
<http://www.rafaelalvaromillancalenti.es/2018/05/aprende-identificar-las-noticias-falsas.html>
<http://www.rafaelalvaromillancalenti.es/2018/03/ojolos-dominios-que-contienen-fake-news.html>
<http://www.rafaelalvaromillancalenti.es/2018/02/noticias-falsas.html>
<http://www.rafaelalvaromillancalenti.es/2018/01/segunda-entrada.html>

Salvo fallos del sistema archive.org se garantiza pericialmente que el contenido que a fecha 4.6.19 tenían esas páginas, en principio, siempre podrá ser recuperado con independencia de posteriores borrados o modificaciones del web.

Además, el contenido completo del dominio www.rafaelalvaromillancalenti.es esta descargado el mismo día 4.6.19 con el sistema HTTrack 3.0x licencia GNU de lo que se adjunta copia en formato zip con el nombre **web-completa-descargada-4-6-2019-millan_calenti.zip**

Este perito está a la disposición el solicitante para ratificaciones o precisiones sobre lo preservado y pueda acreditarse técnicamente, a mi leal saber y entender.

Lo que se certifica con la firma digital de **APEDANICA** a los efectos oportunos.



REXISTRO XERAL DA XUNTA DE GALICIA
REXISTRO DA SECRETARÍA XERAL PARA O DEPORTE
SANTIAGO DE COMPOSTELA

Data: 23/01/2019 11:22:43

SAÍDA 19 / RX 00741



Miguel Ángel Delgado González
Juan Castro Mosquera, 28, 2º drta.
15005 A Coruña

Achégoile a resposta a súa solicitude de información presentada o 04.12.2018.

Santiago de Compostela, 23 de xaneiro de 2019

O xefe do Servizo Xurídico-Deportivo

Jorge Barros da Pena



En canto á solicitude de información presentada o 04.12.2018 por Miguel Ángel Delgado González, como presidente da Plataforma en defensa do Sector Marítimo Pesqueiro de Galicia, ao abeiro da Lei 19/2013 da transparencia, esta Secretaría Xeral para o Deporte infórmalle:

PRIMEIRO: A Secretaría Xeral para o Deporte da Xunta de Galicia non ten ningunha relación co Sr. Rafael Millán Calenti.

Esta secretaría descoñece as posibles relacións do Sr. Rafael Millán Calenti coa Federación Galega de Kárate.

SEGUNDO: Polo que respecta á información de todos os pagos realizados ou pendentes de aboar polo concepto dos dominios www.rafaelalvaromillancalenti.es e www.federaciongallegadekarate.com, tanto na páxina web da Secretaría Xeral para o Deporte como na páxina web da Federación Galega de Kárate aparecen publicados os convenios asinados entre a federación e a Xunta de Galicia, e a Federación Galega de Kárate tamén publica no seu apartado da lei de transparencia as liquidacións dos orzamentos de cada un.

Non consta nas xustificacións dos diferentes convenios que se financiara cos mesmos o dominio que se menciona.

Santiago de Compostela, 18 de xaneiro de 2019

O secretario xeral para o Deporte

José Ramón Lete Lasa